

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de julio de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Molto S.A.S.
Demandado	Yodanny Parra Manrique
Radicado	05001 40 03 028 2021-00781 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré) instaurada por MOLTO S.A.S., en contra de YODANNY PARRA MANRIQUE, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena rechazo

- 1).** INDICARÁ de manera expresa si el título valor que se aporta en copia o en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del Código General del Proceso.
- 2).** INDICARÁ de manera expresa en los hechos de la demanda en poder de quién se encuentra el título valor.
- 3).** Señalará si las direcciones citadas para la sociedad demandante recibir notificaciones personales (correo físico y correo electrónico), son las mismas que para su representante legal. Art. 82 del Código General del Proceso.
- 4).** Explicará por qué motivo se pretende el cobro de intereses de plazo, si de los hechos del escrito demandatorio se desprende que la ejecutada realizó varios abonos, y de conformidad al art. 1653 del Código Civil, dichos abonos primero se debían hacer a los intereses y posteriormente a capital.

Del cumplimiento de este requisito adecuará los hechos y pretensiones a que haya lugar.
- 5).** Indicará de qué forma fueron liquidados los abonos realizados por la parte ejecutada
- 6).** Señala la razón del por qué se solicitan intereses remuneratorios a la tasa del 1.5%, si del pagaré aportado se desprende que dicha tasa fue concedida para el cobro de intereses moratorios.

7). Explicará por qué se peticiona los intereses moratorios a la tasa máxima legal, si del título valor objeto de la Litis se observa que la tasa para este rubro fue pactada a la tasa del 1.5%.

8). Omitirá del acápite de anexos que se aporta 3 copias de la demanda para archivo y 01 traslado, toda vez que la misma fue presentada de forma virtual, de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, además que dichos documentos no fueron presentados

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7c398a7dca1be689c3fecc9d3072f0ae385b400e41cc7eec7701f2a90750286**

Documento generado en 22/07/2021 08:10:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>